

## ASPECTOS RELEVANTES DEL MERCADO DE MEDICAMENTOS EN ARGENTINA

GUSTAVO H. MARIN<sup>1</sup>, SONIA TARRAGONA<sup>2</sup>

<sup>1</sup>CUFAR, Centro Colaborador OPS-OMS-Universidad Nacional de La Plata-CONICET,

<sup>2</sup>Universidad ISALUD, Buenos Aires, Argentina

E-mail: gmarin@med.unlp.edu.ar

Agradecemos el comentario del Dr. Guido Pesce en su Carta titulada: *¿Qué tipos de medicamentos se comercializan en el mercado farmacéutico argentino? Un enfoque regulatorio*<sup>1</sup>, referida a nuestro artículo denominado “Caracterización de la oferta de medicamentos en la República Argentina” publicado en *Medicina (B Aires)* 2023; 83: 522-3<sup>2</sup>. El autor menciona que nuestro estudio no profundiza en las características y propiedades de las categorías de medicamentos analizados en este trabajo, y focaliza su comentario en el hecho de haber agrupado en una misma categoría de análisis a los medicamentos multifuente y similar. En este sentido, el Dr. Pesce aporta elementos valiosos que permiten profundizar en las disparidades y similitudes halladas entre el concepto de medicamentos “multifuente” y/o “similar” que, como en su misma nota se menciona, existen entre ambos conceptos semejanzas, expresadas por el autor en el párrafo “el medicamento multifuente comparte los mismos atributos que el medicamento similar, lo que los hace prácticamente idénticos”; y también existen diferencias mencionadas por el autor en el párrafo “es posible identificar (en las normativas) los términos por separado”. En este sentido, la razón por la cual se optó por agrupar estos conceptos para el análisis, se basó en la propia Farmacopea Argentina, VII Edición, que describe al término “multi” aludiendo al producto elaborado por distintos fabricantes; y en conceptos vertidos por el propio personal de asesoría legal de ANMAT que ha publicado en nombre del Ministerio de Salud de la Nación, que para la Argentina así como para otros países latinoamericanos, “el concepto multifuente” se asemeja al término

“similaridad” para los respectivos productos denominados “medicamentos” o “especialidades medicinales similares”<sup>3</sup>.

No pretendemos quitar importancia al punto que se ha mencionado en el comentario, sin embargo, tal cual anticipáramos en el trabajo original, no es el objetivo de nuestro escrito debatir aspectos regulatorios, ni profundizar sobre conceptos más técnicos que pudieran modificar el eje principal del trabajo, que en definitiva es dar a conocer de una manera simple a toda la comunidad científica y los profesionales de la salud, un panorama general en el cual se caractericen los medicamentos que se registran en Argentina y se describa la composición del mercado farmacéutico argentino.

A la luz de los datos publicados, resulta claro que el espíritu de nuestra publicación es reflexionar sobre algunas características del mercado de medicamentos en Argentina, como por ejemplo: que existe una gran concentración del registro en pocas empresas farmacéuticas; que las mismas son en su gran mayoría (84%) de capitales nacionales; que esta concentración también llega a la comercialización donde el 80% se centraliza en 5 de las 479 droguerías existentes; que el 99% de la distribución se efectúa a través de solo 5 distribuidores de los 53 habilitados; que 1 de cada 4 medicamentos registrados es una asociación a dosis fijas, aspecto que no permite a los profesionales de la salud modificar la dosis de uno de los componentes en caso de ser necesario un ajuste, y discutidos por OMS (salvo algunas excepciones de probada eficacia o con una mayor adherencia al tratamiento objetivada);

que las tres principales indicaciones a las que se destina el registro son para tratar enfermedades del aparato digestivo, sistema nervioso, e infecciosas; que muy pocos medicamentos resultan verdaderamente innovadores, ya que gran parte de los registros se basan en medicamentos ya conocidos o presentes en el mercado local; entre otros aspectos a destacar.

En relación al segundo punto, al cual se hace referencia en el comentario respecto a que en

Argentina existe una legislación de prescripción por nombre genérico y una ausencia de una política de genéricos; estamos en total acuerdo con el autor, en que resulta una cuestión de suma importancia, y en este sentido, nuestro trabajo no expresa lo contrario, sino que hace mención específicamente a la ley 25649 para la “promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico” como elemento que permite destacar la relevancia de este tema.

## Referencias

1. Pesce G. *Medicina (B Aires)* 2024; 84: 369-71.
2. Boni S, Marin GH, Tarragona S, Limeres M, Garay V. Caracterización de la oferta de medicamentos en la República Argentina. *Medicina (B Aires)* 2023; 83: 522-32.
3. Cantafio FF. Medicamentos. MSAL. 2017. En: <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/132>; consultado enero 2024.